

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Como de lo expresado por la parte demandante en memorial allegado al archivo digital 85 se advierte el incumplimiento al pago acordado en audiencia del 10 de junio de 2022, amén que se aceptó el desistimiento a las excepciones interpuestas, procedente resulta entonces ahora proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Ramón Monsalve Murillo presentó demanda ejecutiva contra *Elkin Omar Vargas Uribe* y *Antonio María Quintero Meneses*, por auto del 26 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a los demandados, advirtiéndose que *Elkin Omar Vargas Uribe* se pronunció de forma extemporánea y en la audiencia celebrada el 10 de junio de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 316 del C.G.P. se aceptó el desistimiento a las excepciones presentadas por *Antonio María Quintero Meneses*, amén que tampoco se acreditó el pago ordenado.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el pagaré allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra *Elkin Omar Vargas Uribe* y *Antonio María Quintero Meneses* y a favor de *Ramón Monsalve Murillo*.

SEGUNDO: Se ordena el **remate** de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en **costas** a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$4.000.000** como **agencias en derecho**. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **remítanse** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d83b5c8a7e4d0a85d51c5e860ce2dcb234f697daaad97f7e26b6914871935a**

Documento generado en 04/11/2022 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>